

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2024

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Mauro Guerra Villareal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	1118-SEPJF

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Mauro Guerra Villareal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Ejecutivo de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;

La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto 503 aprobado por el Pleno del Congreso de esta entidad federativa el 18 enero del año 2024. Decreto mediante el cual se cierra el Primer Periodo Ordinario de Sesiones prorrogado, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional del LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

Se reclaman tales actos negativos, en virtud de que la omisión de la autoridad demandada de publicar el contenido del Decreto antes señalado, es violatoria de los artículos 14, 16, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (principios de legalidad, y seguridad jurídicas; principio federal; debido proceso legislativo y división de poderes), por no existir justificación válida para su inacción, puesto que en términos del artículo 90 de la Constitución de Nuevo León, interpretados de forma sistemática, el Titular del Poder Ejecutivo y/o el Responsable del Periódico Oficial deben de publicar en el Periódico Oficial del Estado en los plazos establecido en precepto todo Decreto que no ha sido observado (vetado) por el Ejecutivo del Estado.

Ello, además, porque con tales actos omisivos del Poder Ejecutivo le restan certeza jurídica a la labor legislativa que realiza éste Congreso del Estado de Nuevo León, lo cual redunda en una violación al principio constitucional de división de poderes, de legalidad, a las formalidades esenciales del proceso legislativo, de federalismo, de autodeterminación de su régimen interno entre otros, lo que provoca un incorrecto desempeño y funcionamiento del Poder Legislativo estatal, en violación directa a los artículos 40, 41, 49, 116 y 120 (por aplicación analógica y por mayoría de razón) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La obstaculización e interferencia injustificada del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León para que el Poder Legislativo que represento dé a conocer mediante la publicación del Periódico Oficial del Estado las determinaciones propias de las competencias que le otorga la Constitución Local dentro del ámbito que tienen las entidades federativas de regular su propio régimen interno en términos de los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 137/2024

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción I, inciso d), ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra *******, para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **controversias constitucionales 414/2023, 415/2023, 131/2024, 132/2024, 133/2024, 134/2024 y 136/2024**, toda vez que se combaten *diversos actos concretos (latu sensu) de contenido similar*.

Lo anterior es así, porque en estos asuntos se impugna por parte del mismo promovente, la *omisión* del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León de publicar en el Periódico Oficial del Estado, diversos decretos *materialmente administrativos* aprobados por el Congreso estatal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído, de acuerdo con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ccc

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T18:47:44Z / 11/04/2024T12:47:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2b b9 57 37 10 4a 33 5a 45 78 b1 6c 33 69 4e b4 66 bd 2b 3c 83 e8 b5 bd 39 5f af a7 bf 0e 16 fc f4 62 73 99 3f 66 66 be ee a6 d0 b4 92 c3 23 c3 a2 82 ed 9e 9e d9 a9 6e 9d 51 f3 f3 5b 6a 5a cf fc 51 42 76 29 6b ba 94 70 65 ad ab e6 40 c2 76 c8 59 22 1b 82 40 a3 20 7b 7f 50 98 12 0b ef 72 a8 bf b2 8f 8b 8d 08 2b 6f dc d1 cb e7 34 d3 be 69 d2 b3 8f 8a 63 19 cb 77 67 ea 40 9a e9 e1 bd 25 6b 42 63 5d 52 51 ff 97 76 11 3d 4d b7 05 ef 3f 42 86 e6 04 ff bb b2 73 f8 cc cf 45 37 87 71 05 32 f6 ac e0 c5 eb d4 13 b5 93 da 02 0d 3a 89 25 d7 c1 0c 89 bf 25 2c bc 76 3a 13 07 cc 98 2c de 28 95 51 e5 7c ba f7 cb 4c 71 b1 89 69 6f dd 99 14 31 c7 f5 7f c1 d2 c9 4a 4d 5e d3 8c 39 96 b1 ff 84 bf d3 da 23 2f f4 cb df fb 6c 56 aa 1e 6e e8 8d bf 53 34 de 54 2c 73 09 ca 47 56 50 90			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T18:47:39Z / 11/04/2024T12:47:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T18:47:44Z / 11/04/2024T12:47:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6997399			
	Datos estampillados	34C8656D79141095550205AA67F779DC5C8AD0B79F51728BB6E746B9013A9E73			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:38:53Z / 09/04/2024T17:38:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 a3 4a 62 87 f9 2d 4a 50 16 ea 31 46 e1 98 7c 89 48 1f 16 7d 1c 12 7e a0 85 39 c4 bd ad 7b 36 43 58 6d 38 30 4c bf 70 a3 b9 d4 05 62 8e 93 9e 8b 29 70 03 80 77 9f c1 a4 31 ef 22 83 43 49 01 97 6e d2 14 9d d4 09 5e 55 1a c1 44 6c 76 8d 4d 04 e0 63 ce 1f 3a 87 94 99 4f a2 39 db 24 28 37 a5 20 89 31 ab 15 e3 72 70 51 31 3c 88 5b 41 3d d0 84 a8 57 89 35 4c 74 1f 4a 2a 7d 72 59 57 02 33 67 6c 91 d5 b3 7b d4 6f b2 35 54 0d 3a 14 91 fb dd 1f 0f d9 4b 1b 60 eb 2a c5 28 75 ff e5 3a 4b fe 63 f1 16 e8 1b e6 72 22 b8 7b 6d ff 50 09 9e 88 97 3f b9 62 f9 6b eb aa 2d 0c e3 68 1c 8a e4 f9 ca 2c c8 d1 47 2e bb 1c ca bd 78 78 8c 62 74 8d c4 8f f7 13 20 98 62 75 a2 b1 6c 79 88 0a 21 1d b5 2d c6 a0 1f d9 a3 a0 44 d9 72 c3 db d8 e9 b5 53 75 96 de dc 3d b5 95 64 a3 34 0e d8 d6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:38:35Z / 09/04/2024T17:38:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:38:53Z / 09/04/2024T17:38:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6986650			
	Datos estampillados	181FB134C6062B2809A1C9AB7ED6A9AF7B8D2F9D8E19EB3D3BA5C8CACA474860			